

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 39

SERIE 2013-2014

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE HERMINIO DÍAZ NAVARRO #16, EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL PUEBLO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS* son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Herminio Díaz Navarro #16, en el Centro Urbano Tradicional del Pueblo en Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el proyecto de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada por el Tasador Profesional Certificado, Ing. Raimundo Marrero Otero, licencia GCA 195 y licencia de Puerto Rico EPA 780, en **CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00).***

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00)**, según Informe de Valoración de 1ro de septiembre de 2009, el cual fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Néstor Algarín, licencia GCA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650, según informe de 2 de diciembre de 2009, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales para realizar las tasaciones, las cuales no sean preparadas por el C.R.I.M., podrá someterse dichas tasaciones a la consideración de un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe*

de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2013.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** la propiedad que se describe a continuación:

"URBANA: Solar radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el Número Dieciséis (16) del Bloque Número Cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de noventa y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros (92.64 mc). En lindes por el NORTE, en distancia de siete metros con sesenta y un centímetros (7.61 m) con el solar número siete (7) del bloque número cinco (5); por el SUR, en distancia de siete metros con doce centímetros (7.12 m) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de doce metros con cincuenta y siete centímetros (12.57 m) con el solar número catorce (14) del bloque número cinco (5); y por el OESTE, en distancia de doce metros con cincuenta y siete centímetros (12.57 m) con el solar número dieciocho (18) del bloque número cinco (5)."

Conforme a la Certificación Registral número 646, expedida el 9 de septiembre de 2013, esta propiedad consta inscrita a favor de Eduardo Serrano, al folio 220 del tomo 665, finca número 26,542, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, inscripción 2da.

No obstante, en el Informe de Valorización se utilizó la cabida superficial que surge del Plano de Mensura preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 donde indica que la cabida superficial es 95.4893 metros cuadrados.

En dicho solar enclava una estructura residencial de un nivel con un área de 640 pies cuadrados. El interior de la residencia está compuesta por dos cuartos dormitorios, cocina, sala, comedor y un baño. Tiene pisos en vinil, paredes de madera y paneles decorativos, ventanas de aluminio, puertas de madera, techo de madera y zinc, techo acústico e iluminación.

Como mejoras adicionales, la estructura residencial cuenta con rejas, verjas de bloque y cemento y cortina de aluminio.

Codificación de esta propiedad según informado por el tasador es 114-043-005-15-001.


Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra directa o por el procedimiento judicial


de expropiación forzosa, por el precio de **CIENT MIL DÓLARES (\$100,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.


Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de Octubre de 2013.


ALCALDE